

PRESENTACION ORAL IV INFORME PERIODICO DE URUGUAY
RESPUESTAS A PREGUNTAS PENDIENTES

1. REFUGIO Y MIGRANTES.

Aportes del Ministerio de Relaciones Exteriores

¿Existen programas de entrenamiento del personal migratorio sobre el derecho internacional de refugiados?

Desde 2018 han existido programas de capacitación, y recientemente en este año, el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con la OIM, realizó un ciclo de capacitaciones a funcionarios públicos y sociedad civil, con énfasis en funcionarios del interior de la República y con importante presencia de funcionarios de la Dirección Nacional de Migración. Los temas de los talleres, refirieron a salud mental, derechos y servicios disponibles, xenofobia y discriminación y, finalmente, vulnerabilidades.

¿Se han asignado mayores recursos humanos y financieros para atender la creciente demanda y se han contemplado la adopción de protocolos para los agentes migratorios?

En el marco de la creciente demanda, la Secretaría Permanente de la Comisión de Refugiados aumentó en 2021, su equipo de oficiales de elegibilidad con la contratación de dos nuevas profesionales (el equipo pasó de 3 a 5). Existiendo en la actualidad 3 agentes de elegibilidad.

En 2021, se puso en funcionamiento un “Protocolo de Actuación Específico para Personas Solicitantes de Refugio” desarrollado en conjunto con la Dirección del Sistema Nacional de Emergencias, que ha facilitado la coordinación con los diferentes actores involucrados, garantizando a las personas solicitantes de refugio no sólo el ingreso al territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente, sino también acceso a hisopados y centros de contingencia para la realización de la cuarentena, salvaguardándose además de esta forma el estatus sanitario del país.

Riesgo de violencia de género y sexual de solicitantes de asilo. Situación actual y cifras.

Referente al tema, se cuenta con información estadística de los casos identificados de violencia basada en género (VBG) a partir del 1º de enero del año 2021. En el año 2020 fue identificado un solo caso de una familia reasentada.

Durante el año 2021 los equipos sociales identificaron y/o recibieron un total de 10 casos de mujeres solicitantes de la condición de refugiado, entre los 13 y los 48 años que manifestaron haber sufrido alguna situación de Violencia Basada en Género.

La respuesta ante el conocimiento de una situación de Violencia Basada en Género consiste en la derivación o referenciación de la persona a los servicios estatales competentes en la materia, previo análisis y evaluación de la situación, realizándose un seguimiento de la misma. Del mismo modo, en caso de ser necesario, SEDHU, ONG miembro de la Secretaría Permanente, puede articular con otras organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales que estén abordando la situación de Violencia Basada en Género.

También se trabaja en la prevención y disminución de dichas situaciones a través de las intervenciones específicas que realizan los equipos sociales con el objetivo de reducir los riesgos y la exposición de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes a situaciones de Violencia Basada en Género.

Programa de reasentamiento Triángulo Norte

El programa de reasentamiento referido, fue un programa muy exitoso en el cual se planteó oportunamente el reasentamiento de familias centroamericanas, habiéndose logrado el reasentamiento de 4 familias en el 2016, 5 en el 2017 y 5 en el 2018. En ese marco recibieron apoyo durante un año, se les buscó trabajo se les dio un complemento salarial al inicio del reasentamiento. Se les ayudó para la compra de elementos para la vivienda, capacitación cuando la necesitaban, y apoyo psicológico por el período de 6 meses, sin perjuicio de continuar prestándoles asistencia.

Debido al éxito obtenido se ha acordado con el ACNUR y la OIM, el Programa CRISP sobre reasentamiento y vías complementarias laborales para centroamericanos agregándose a los de nacionalidad venezolana, programa que se está comenzando a implementar, habiendo retrasado su inicio la situación originada por la pandemia y el cierre de fronteras.

A su vez, se trabajó en el diseño de todos los protocolos correspondientes y la definición de los perfiles. No obstante, el retraso, se procedió al primer reasentamiento de un deportista venezolano miembro del equipo de ACNUR que participó en las Olimpíadas, habiéndose reasentados él y su padre y en segunda instancia su pareja.

En la actualidad, se ha retomado el programa, y ACNUR se encuentra en el proceso de identificación de casos provenientes del Triángulo Norte, para su presentación a Uruguay.

¿Hay discriminación basada en nacionalidades a personas en situación de vulnerabilidad?

No existe discriminación basada en nacionalidades ni por su situación socio-económica hacia personas en situación de vulnerabilidad, siendo el Uruguay, país de acogida. Cabe destacar que, pese al cierre de fronteras en la pandemia, se permitió el ingreso al territorio a personas en situación de vulnerabilidad y necesitados de protección internacional. Nuestro país, fue el primero en la región en establecer esta excepción al cierre de fronteras, ingresando a nuestro territorio nacionales de todos los países, que cumplían con las mencionadas condiciones.

Respecto a la documentación

El Uruguay por el solo hecho de una persona solicitar refugio, ser refugiado o ingresar a territorio en carácter de migrante, obtiene su documento de identidad lo que les permite tener asistencia médica, acceso a la educación, al trabajo, así como aportar a la seguridad social etc.

Todo lo señalado pone en evidencia el apoyo y la salvaguarda para refugiados y solicitantes de refugio.

Datos sobre solicitudes y reconocimiento de la condición de refugiados.

Ingresaron al país entre los años 2018 y 2022, 26.350 solicitudes de refugio de distintas nacionalidades.

Se ha reconocido la condición de refugiados a 595 personas de distintas nacionalidades en el mismo período.

A su vez, hay pendientes de reconocimiento 13.551 solicitantes al año 2021.

Fueron reconocidos como refugiados en dicho año 2021, 210 personas,

191 de nacionalidad venezolana,

6 de nacionalidad salvadoreña,

2 de nacionalidad afgana,

2 de nacionalidad pakistaní,

3 apátridas,

3 de nacionalidad haitiana,

1 de nacionalidad peruana,

1 de nacionalidad cubana, y

1 de nacionalidad brasileña

La pandemia, hizo imposible la realización de entrevistas, que se están retomando al haberse levantado la emergencia sanitaria, encontrándonos con que muchos de los solicitantes ya no se encuentran en el país.

En relación a la pregunta de la experta Maeda, efectivamente Uruguay forma parte del Proceso de Quito desde 2018 y ha centrado su participación en la temática de la regularización de todos los migrantes como principal eje de su política migratoria. En nuestro caso, en 2017, Venezuela representó, por primera vez, el principal país de nacionalidad de las personas solicitantes de residencias en Uruguay. Esta tendencia se vio revertida con el cierre parcial de fronteras por la pandemia en 2020, cierre que, permítame recordar, no se aplicó a los nacionales, los extranjeros residentes (aún con la residencia en trámite) ni a las personas con necesidad de protección internacional. De hecho, me es grato informar al Comité que esta buena práctica, reconocida incluso por organismos como ACNUR y OIM, es parte de una política de Estado sostenida en el tiempo gracias a un marco normativo sólido que reconoce y asegura el pleno respeto de los derechos de las personas migrantes y sus familiares.

Me gustaría aprovechar el interés de la experta en el Proceso de Quito también para informar al Comité que se encuentra a consideración de nuestro país, la posibilidad de ejercer la próxima presidencia pro t mpore del Proceso para el pr ximo semestre.

2. CR MENES DE LESA HUMANIDAD

Aportes del Ministerio de Defensa Nacional

Desde el a o 2018 y hasta el 11 de marzo de 2022 los  rganos judiciales han dictado en total, 46 procesamientos de militares y civiles que prestaron servicios a las Fuerzas Armadas, por delitos de homicidios muy especialmente agravados, asociaci n para

delinquir, privación de libertad especialmente agravada, violencia privada especialmente agravada, abandono de niños, abuso de autoridad contra los detenidos, supresión de estado civil.

Entre dichos procesamientos se encuentran las causas Tassino-La Tablada, “Operación Morgan” y “300 Carlos”.

Debe destacarse que desde el año 2020, el Ministerio de Defensa Nacional ha recibido más de 200 solicitudes de acceso a información pública en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, presentadas por particulares e Instituciones u Organismos relacionados a Derechos Humanos, tales como Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. A la fecha se han contestado más de 175 solicitudes, encontrándose el resto en la etapa de diligenciamiento de la información requerida.

Muchos de esos pedidos han estado vinculados con cuestiones relativas a Derechos Humanos de pasado reciente, y han implicado la entrega de copia de Tribunales de Honor, Legajos Personales de funcionarios militares y civiles que prestaron servicios en las Fuerzas Armadas, así como sentencias de la Justicia Militar.

Asimismo en varias de esas solicitudes, al realizar el procesamiento de la información requerida, se encontraron indicios de violaciones a derechos humanos, por lo que, concomitantemente con su entrega al solicitante el Ministerio de Defensa Nacional procedió a enviar la información a la Fiscalía General de la Nación.

Aportes del Poder Judicial

La Ley 15.848, conocida como Ley de Caducidad, estableció la imposibilidad de perseguir delitos cometidos por funcionarios militares y policiales por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante la dictadura.

Al respecto, esa norma fue impugnada ante la Suprema Corte, quien resolvió, en mayo de 1988, por mayoría de 3 votos contra 2, desestimar la acción de inconstitucionalidad promovida. La discusión volvió a presentarse en 2004, descartándose nuevamente la inconstitucionalidad de la norma por unanimidad de la Corte.

Sin embargo, en 2009, la Corporación modificó su postura respecto a la ley de caducidad y declaró su inconstitucionalidad.

Independientemente de ello, y más allá de que la jurisprudencia entendió que la ley de caducidad era inconstitucional, la posibilidad de persecución de los delitos quedó limitada por la imposibilidad de aplicar retroactivamente la ley penal.

Con esa finalidad, se aprobó, en 2011 la ley 18.831, que prohibió el cómputo del plazo transcurrido de la prescripción de los delitos y estableció que se trató de delitos de lesa humanidad. Al respecto, esta nueva ley también fue recurrida ante la Suprema Corte, generando diversos resultados en virtud de distintas integraciones. Así las cosas, hasta el año pasado, la Suprema Corte entendió, por mayoría de 3 contra 2, que la norma es inconstitucional.

Aportes de la Secretaría del Pasado Reciente de la Presidencia de la República

En relación a la reparación a las víctimas de la actuación ilegítima del Estado en el período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985.

Ley N° 18.596 de 2009 en su artículo 1, reconoce el quebrantamiento del Estado de Derecho que impidiera el ejercicio de derechos fundamentales a las personas, en el período comprendido desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985.

El artículo 2, reconoce además la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973. Por su parte el artículo 3 de la referida ley, reconoce el derecho a la reparación integral a todas aquellas personas que, por acción u omisión del Estado, se encuentren comprendidas en algunas de las definiciones de las previstas en la ley.

Son consideradas víctimas del terrorismo del Estado uruguayo “todas aquellas personas que hayan sufrido la violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica y a su libertad dentro y fuera del territorio nacional, desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985, por motivos políticos, ideológicos o gremiales.” Y se consideran víctimas de la actuación ilegítima del Estado todas aquellas personas que hayan sufrido violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica o a su libertad sin intervención del Poder Judicial dentro o fuera del territorio nacional, desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

Las violaciones referidas en el párrafo anterior, debieron ser cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización o apoyo de agentes del Estado.

La ley referenciada, además establece que en los sitios públicos donde notoriamente se identifique que se hayan producido violaciones a los derechos humanos, el Estado colocará en su exterior y en lugar visible para la ciudadanía, placas o expresiones materiales simbólicas recordatorias de dichos hechos. En ese sentido y para reforzar lo anterior, la Ley N° 19.641 de fecha 13 de julio de 2018 de Sitios de Memoria, permite realizar la reparación simbólica ya sea declarándose como Sitio de Memoria o colocando una placa, a través de la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria.

Reparaciones

Ley N°18.596:

Económicas:

Familiares de desaparecidos o fallecidos a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo del Estado, se otorgaron 242.

Personas que sufrieron lesiones gravísimas como consecuencia del accionar de agentes de Estado Se otorgaron 129.

Niños secuestrados por más de 30 días, se otorgaron 10.

Nacidos en cautiverio o detenidos con su madre o padre por más de 180 días. se otorgaron 89.

Simbólicas:

Documento que acredita la condición de víctima. Se otorgaron 996 a marzo de 2022

Reparación en salud. Se otorgaron 501 a marzo de 2022

Aportes del Ministerio de Desarrollo Social

Ley N°19684 (Ley Integral para Personas Trans) de 26 de octubre de 2018

La mencionada Ley establece un Régimen Reparatorio “para las personas trans nacidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1975, que acrediten en forma fehaciente que por causas relacionadas a su identidad de género, fueron víctimas de violencia institucional o privadas de su libertad, habiendo sufrido daño moral o físico, así como impedidas del ejercicio pleno de los derechos de la libre circulación, acceso al trabajo y estudio, debido a prácticas discriminatorias cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.” (Art. N.º 10).

Las solicitudes de amparo en el Régimen Reparatorio son analizadas y resueltas por la Comisión Especial Reparatoria (CER), integrada por representantes del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), el Banco de Previsión Social (BPS), el Ministerio del Interior (MI), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y Sociedad Civil.

Desde mayo de 2019 a diciembre de 2021, se recibieron un total de 223 solicitudes de amparo en el Régimen Reparatorio, de las cuales 168 han sido aprobadas y las restantes están aún en proceso de estudio y análisis.

3. EXCAVACIONES DE RESTOS DE DETENIDOS-DESAPARECIDOS

Aportes de la Secretaría del Pasado Reciente de la Presidencia de la República

Al 17 de marzo de 2022 según los Informes sobre la búsqueda de los detenidos desaparecidos (Ley 19.822) de la INDDHH:

Se completaron los trabajos en las áreas de Brigada de Comunicaciones N°1 en un terreno de más de 25.000 m² y se finalizaron las tareas de excavaciones en el Servicio de material y armamento (SMA) así como en el local del Correo Uruguayo, donde no se encontraron huesos humanos. Continúan las excavaciones en el Batallón de Infantería Paracaidista N°14 localidad de Toledo, departamento de Canelones.

Excavaciones al 16 de junio de 2021

Predio	Área cautelada (m)	Área excavable (m2)	Excavada (m2)	Resta por excavar (m2)	Porcentaje excavado
Comunicaciones 2	3.711	2.441	2.103	0	100%
Comunicaciones 1	25.460		20.960	4.500	82%
Batallón 14	12.495		8.760	3.735	70%
Batallón 14 Zona III	16.600		15.900	700	96%

4. MISIONES OPERATIVAS DE PAZ (CASOS SEA)

Aportes del Ministerio de Defensa Nacional

En relación al delito de violencia privada cometido por 4 militares en la República de Haití, por Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 151 de fecha 26 de agosto de 2013, los denunciados fueron condenados a 2 años y 1 mes de penitenciaría por los hechos ocurridos en el año 2011. Por Sentencia Definitiva de Segunda Instancia N° 131 de fecha 23 de julio de 2015, se confirmó la sentencia recurrida, salvo en cuanto a la condena de uno de los encausados, la que se modifica y fija en 8 meses de prisión con suspensión condicional.

A consecuencia de las Sentencias mencionadas, con fecha 27 de julio del año 2015 se inicia un proceso con el objeto de una reparatoria patrimonial por responsabilidad administrativa por hecho. Con fecha 8 de noviembre de 2019 se dictó sentencia amparando la excepción de caducidad opuesta, declarándose, en consecuencia, la caducidad del derecho a accionar por responsabilidad del Estado de conformidad con lo previsto por el artículo 39 de la Ley 11.925. En esa instancia el Abogado patrocinante de la parte actora anunció en audiencia el recurso de apelación pero no fue presentado.

En relación a la consulta respecto de otras denuncias, se informa que desde la adopción de la Política de Tolerancia Cero al Abuso y/o Explotación Sexual en el año 2003 se han recibido unas 36 denuncias por estos actos en la República de Haití y República Democrática del Congo y 1 por abuso sexual a una funcionaria de UN (Congo).

En el caso de explotación sexual se han comprobado unos 25 casos, de los cuales, 24 configuraron explotación (intercambio de dinero o bienes por sexo con mujeres locales y uno restante, abuso sexual).

En relación a las consecuencias, en dos de los casos, estaban prescriptas las posibilidades de sancionar, en todos los demás, tuvieron sanciones de arresto a rigor y en algunos se los pasó a justicia militar y se los condenó por desobediencia en la mayoría de los casos.

Finalmente, es importante destacar que además del Protocolo de actuación ante denuncias de Abuso, explotación Sexual y Paternidad” aprobado en el año 2015, lo que implica que nuestro país sea uno de los pocos países en poseer procedimientos claros de investigación, por la Ley N° 19.775 deL AÑO 2019 se modificó la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y se estableció en el artículo 131, lo siguiente: “Constituyen faltas muy graves cometidas en operaciones militares al amparo de la Carta de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales de los que el país forma parte, los actos u omisiones, intencionales o culposos que violen las disposiciones establecidas en los documentos que regulan la participación en las mismas”.

En decir, por una norma de rango legal se establece la calificación de las mencionadas conductas, a los efectos de que constatadas las mismas en los procedimientos administrativos de investigación, sean sancionadas con la mayores graduaciones dispuestas por la propia ley.

5. ZONA FRONTERIZA (LEY 19.677 de 26 de octubre de 2018)

Aportes del Ministerio de Defensa Nacional

En relación a la Ley N° 19.677 se estima la necesidad de precisar la información que quizás se encuentra en poder de la experta, sobre “zona fronteriza”.

En primer lugar, la citada Ley fue aprobada en el año 2018 por el Parlamento y por unanimidad de sus integrantes.

En segundo lugar, determina que la “zona fronteriza” a los efectos previstos en la Ley se encuentra delimitada como una franja de 20 kilómetros de ancho contados a partir de los límites definidos en los tratados internacionales, quedando excluidos expresamente de la ley, los centros poblados.

Esta ley implica la realización por parte de las Fuerzas Armadas de tareas de patrullaje, identificación de personas, control de vehículos y detención en caso de flagrante delito, en apoyo de los organismos con jurisdicción y competencia en el territorio nacional, siendo en definitiva la extensión en dicho ámbito, de las funciones de policía marítima y policía aérea que poseen determinados Organismos del Ministerio de Defensa Nacional.

Asimismo, establece que el personal militar deberá cumplir las obligaciones que impone el Código de conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, así como, comunicar su actuación en forma inmediata al fiscal competente.

A fin de una mayor formación para el desempeño de las tareas encomendadas, entre otras medidas, se llevaron adelante coordinaciones con todos los Organismos vinculados al trabajo en fronteras y con la Fiscalía General de la Nación, lo cual implicó la realización de un ciclo de capacitaciones. Este entrenamiento tuvo un rol muy importante, dado que

durante la pandemia las Fuerzas Armadas cumplieron un rol sustancial de control de las fronteras, apoyando las políticas sanitarias.

Es importante destacar que la Ley de zonas fronterizas fue una de las herramientas jurídicas preponderantes en la lucha contra la pandemia por el COVID 19, ya que permitió a nuestro país aplicar medidas para controlar el ingreso al país en la extensa frontera terrestre que nos une con la República Federativa del Brasil, así como, en la frontera fluvial con la República Argentina.

Hasta febrero del año 2022 se efectuaron más 11.100 patrullas en zona de frontera, se han impedido aproximadamente 2.840 intentos de ingresos irregulares y 125 personas han sido detenidas en flagrante delito en el marco de lo dispuesto por la Ley, no existiendo denuncias por dichas actuaciones.